

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **JUAN CARLOS IBARBO BENJUMEA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A**

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA UNIVERSITARIA LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**; la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la señora **OLGA AMPARO ARANGO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por cuanto es la IPS donde el accionante, ha recibido los servicios de salud aludidos en la solicitud de tutela; la segunda en razón de la pretensión deducida por la parte actora y la tercera, como la persona que realiza el pago de los aportes en salud para el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN CARLOS IBARBO BENJUMEA**, frente a la **EPS SURAMERICANA S.A** con integración del contradictorio por pasiva con **CLINICA UNIVERSITARIA LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**; la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la señora **OLGA AMPARO ARANGO**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada original y a los(as) integrados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS y a los Integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

Providencia: Admisión de Tutela.

de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor JUAN CARLOS IBARBO BENJUMEA, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-**La CLINICA BOLIVARIANA** remitirá copia de la historia clínica del actor por las atenciones de salud que le han sido proporcionadas, a la vez que informará si están siendo asumidas por la EPS SURA, o facturadas a él en forma particular, en todo caso, informará a cuánto ascienden en la actualidad.

- **La EPS SURA**, informará si está asumiendo o asumirá el costo de los servicios de salud que el actor está recibiendo o le fueron prestadas en la CLINICA BOLIVARIANA a partir del 21 de septiembre de 2023.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante, para que dentro de los dos (2) días siguientes, allegue copia de las prescripciones médicas, cuya prestación en la actualidad le está siendo negada o retardada por la EPS SURA.

Deberá ampliar la información respecto de los gastos concretos en los que ha debido incurrir directamente y que pretende que le sean cubiertos por la EPS SURA, con mención de su valor; concepto; factura o recibo de pago, o cuya reembolso persigue.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda de la accionante).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones de terceros rendidos ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no

Providencia: Admisión de Tutela.

familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA